



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de junio de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0556
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00087-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: HELIODORO CAICEDO SANCHEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por BANCO COOMEVA S.A, por conducto de apoderada judicial, en contra de HELIODORO CAICEDO SANCHEZ.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, que el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandador, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP. Por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE subsanada la presente demanda de los defectos señalados en providencia anterior.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOOMEVA S.A**, y en contra del señor **HELIODORO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.888, por las siguientes sumas de dinero:

A. RESPECTO AL PAGARÉ No. 00000077278 con vencimiento del 12 de abril de 2021.

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13'650.192,00) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.

a.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 13 de abril de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por los demandados. –

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$2'464.004,00) M/CTE**, a partir del 15 de septiembre de 2020 hasta el 12 de abril de 2021.

c.- Por otros conceptos referidos en el pagaré No. 00000077278, por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$403.833) M/CTE**.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0556
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
BANCO COOMEVA S.A Vs. HELIODORO CAICEDO SANCHEZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00087-00

B. RESPECTO AL PAGARÉ No. 00000077279 con vencimiento del 12 de abril de 2021.

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$13'650.192) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.

a.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 13 de abril de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por los demandados. –

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$2'464.004,00) M/CTE**, a partir del 15 de septiembre de 2020 hasta el 12 de abril de 2021.

c.- Por otros conceptos referidos en el pagaré No. 00000077278, por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$403.833,00) M/CTE**

TERCERO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: **ORDENAR** al demandado **HELIODORO CAICEDO SANCHEZ**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: **ADVERTIR** A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <PAGARÉ > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

Gmbv



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06553726d140abe4a51de148a80cbbc47f08084433c45af2355bae54ccea610**

Documento generado en 08/06/2021 04:01:18 PM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0556

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
BANCO COOMEVA S.A **Vs.** HELIODORO CAICEDO SANCHEZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00087-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>